

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



OEA/Ser.L/V/III.3

doc. 13

15 octubre 1980

Original: Español

INFORME ANUAL DE  
LA CORTE  
INTERAMERICANA DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
A LA ASAMBLEA  
GENERAL, 1980

SECRETARÍA GENERAL  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D.C. 20006

corte

## INDICE

	Página
ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA CORTE.....	1
A. Creación de la Corte.....	1
B. Organización de la Corte.....	1
C. Composición de la Corte.....	2
D. Competencia de la Corte.....	2
1. La competencia contenciosa de la Corte.....	3
2. La competencia consultiva de la Corte.....	5
3. Aceptación de la competencia de la Corte.....	6
E. Presupuesto.....	6
F. Las relaciones con otros órganos interamericanos, así como con organismos regionales o mundiales de la misma índole.....	7
ACTIVIDADES DE LA CORTE.....	8
A. Entrada en vigor de la Convención Americana.....	8
B. Elección de los jueces de la Corte.....	8
C. La reunión de junio de 1979.....	8
D. De la instalación de la Corte.....	9
E. Primer período ordinario de sesiones.....	10
F. El noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.....	10
G. El segundo período ordinario de sesiones.....	11
H. El primer período extraordinario de sesiones.....	13
I. El tercer período ordinario de sesiones.....	13
J. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos.....	14
ANEXOS	
I ESTATUTO DE LA CORTE.....	17
II REGLAMENTO DE LA CORTE.....	27
III DISCURSO DEL DOCTOR LUIS HERRERA CAMPINS, PRESIDENTE DE VENEZUELA.....	45
IV DISCURSO DEL LIC. RODRIGO CARAZO ODIÓ, PRESIDENTE DE COSTA RICA.....	51
V DISPOSICION PERTINENTE DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.....	53
VI ESTADO DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	54

## ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA CORTE

### A. Creación de la Corte

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida el 18 de julio de 1978, fecha en que entró en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. La Convención fue el producto de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica.

Los dos órganos previstos por el Artículo 33 del Pacto son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tienen como función el asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

### B. Organización de la Corte

El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispone que ésta es una institución judicial y autónoma que tiene su sede en San José de Costa Rica y cuyo propósito es el de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte está integrada por siete jueces que son nacionales de los Estados Miembros de la OEA. Estos actúan a título personal y son elegidos "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos". (Artículo 52 de la Convención).

Los jueces son elegidos por los Estados Partes en la Convención para cumplir un mandato de 6 años. La elección que se lleva a cabo en la Asamblea General de la OEA se realiza en secreto y requiere una mayoría absoluta.

Al entrar en vigor la Convención y conforme al Artículo 81 de la misma, el Secretario General de la OEA les pidió a los Estados Partes en la Convención que presentaran una lista con los nombres de sus candidatos para jueces de la Corte. De acuerdo con el Artículo 53, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos.

El mandato de cada juez se extiende desde el 1 de julio del año en que se inician sus funciones, hasta el 30 de junio del año en que se cumple su mandato. Sin embargo, estos continuarán en sus funciones hasta la instalación de sus sucesores. Además, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia. (Artículo 5 del Estatuto).

La elección de los jueces se hará, en lo posible, durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción de los jueces serán llenadas, en lo posible, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA. (Artículo 6).

Si fuere necesario para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más jueces interinos. (Artículo 6.3).

Si uno de los jueces llamados a conocer un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado parte en el mismo caso podrá designar a una persona que integre la Corte en calidad de juez ad-hoc. Si ninguno de los jueces fuera de la nacionalidad de los Estados Partes en el mismo, cada uno de estos podrá designar un juez ad-hoc. (Artículo 10).

Los jueces están a la disposición de la Corte y conforme a su Reglamento celebran dos períodos ordinarios de sesiones al año, aunque también es posible celebrar sesiones extraordinarias, siempre y cuando éstas sean convocadas por el Presidente de la Corte o a solicitud de la mayoría de los jueces. Aunque no hay requisito de residencia para los jueces en la sede de la Corte, el Presidente presta permanentemente sus servicios. (Artículo 16 del Estatuto y artículos 11 y 12 del Reglamento).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los jueces para un mandato de dos años y pueden ser reelegidos. (Artículo 12 del Estatuto).

Existe una comisión permanente, la cual está constituida por el Presidente, el Vicepresidente y un juez nombrado por el Presidente. La Corte puede nombrar además otras comisiones para tratar temas especiales. (Artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría de la Corte funciona bajo la dirección del Secretario, quien es elegido por la Corte.

#### C. Composición de la Corte

La Corte está compuesta por los siguientes jueces, en orden de precedencia:

Rodolfo Piza Escalante (Costa Rica), Presidente  
Máximo Cisneros Sánchez (Perú), Vicepresidente  
Huntley Eugene Munroe (Jamaica)  
César Ordóñez Quintero (Colombia)  
Carlos Roberto Reina (Honduras)  
Thomas Buergenthal (Estados Unidos)  
Pedro A. Nikken (Venezuela)

El Secretario de la Corte es el Sr. Charles Moyer y el Secretario Adjunto es el Lic. Manuel E. Ventura.

#### D. Competencia de la Corte

Al crear la Corte, la Convención le otorga a ésta una doble función. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención. O sea, esto ocurre cuando la Corte ejerce competencia contenciosa o la autoridad de decidir casos litigiosos. Además de tener competencia contenciosa, la Corte también tiene

competencia consultiva. Por lo tanto, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos".

1. La competencia contenciosa de la Corte

El Artículo 62 de la Convención que establece la competencia contenciosa de la Corte dice lo siguiente:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Al ratificar la Convención, un Estado Parte no acepta ipso-jure la competencia de la Corte referente a casos contenciosos. El Artículo 62 de la Convención señala la necesidad de que los Estados Partes declaren su consentimiento a tal competencia por medio de una convención especial o una declaración especial. (Artículo 62.3). Por tanto, la competencia de la Corte es facultativa en el sentido de que todo Estado, a la hora de ratificar la Convención o en cualquier momento posterior, puede, pero no está obligado, a aceptar la competencia de la Corte. La competencia puede ser aceptada incondicionalmente, para todos los casos que se puedan presentar o para un caso específico. Como los Estados Partes pueden aceptar la competencia de la Corte en cualquier momento, un caso no tiene que ser rechazado de pleno derecho cuando esta aceptación no haya sido otorgada con anterioridad, ya que es posible invitar al Estado en cuestión hacerlo para el caso concreto.

El Artículo 62.3 de la Convención dispone que la Corte está autorizada para conocer casos referidos mediante convención especial. Sin embargo, como esta disposición no señala quiénes deben ser las partes de la misma, ello tendrá que ser resuelto por la Corte.

Un individuo no tiene legitimación ante la Corte, pues de acuerdo con el Artículo 61 de la Convención, sólo "los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte". Esto no quiere decir que la Corte nunca conocerá casos que provengan de particulares, debido a que

cuando un individuo presenta un caso a la Comisión, este caso puede ser remitido a la Corte ya sea por un Estado Parte o por la Comisión.

El Artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente estipulación concerniente a los fallos de la Corte:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Esta disposición señala que la Corte tiene que decidir si existe una violación de la Convención, en cuyo caso también decidirá los derechos que se le otorgan a la parte lesionada. Además, la Corte tiene la facultad de decidir las medidas a tomar para reparar el daño y disponer el pago de una indemnización para la parte lesionada.

El inciso 2 del Artículo 68 trata exclusivamente sobre el pago de indemnización. Este declara que "la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el estado".

Además de dictar sentencia, la Corte está autorizada para tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. El Artículo 63.2 señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Se pueden disponer estas medidas en dos ocasiones. La primera es cuando existan casos pendientes ante la Corte; y la segunda cuando las denuncias ante la Comisión todavía no han sido remitidas a la Corte para ser resueltas.

En el primer caso es posible solicitar las medidas provisionales en cualquier momento durante el procedimiento ante la Corte, inclusive se pueden solicitar al mismo tiempo que se entabla el pleito. No obstante, la Corte antes de poder otorgar el remedio solicitado, debe determinar si tiene jurisdicción al efecto.

✓ El fallo emitido por la Corte es "definitivo e inapelable". Más aún, "los Estados Partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes". (Artículos 67 y 68 de la Convención).

El cumplimiento de los fallos de la Corte deben ser considerados por la Asamblea General de la Organización. La Corte somete un informe sobre su labor a cada período ordinario de sesiones de la Asamblea, destacando los casos en los cuales un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos y haciendo las recomendaciones pertinentes. (Artículo 65 de la Convención).

2. La competencia consultiva de la Corte

La competencia consultiva de la Corte se halla expuesta en el Artículo 64 de la Convención, el cual dice:

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado Miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la incompatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

En primer lugar, el derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado Miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla, al igual que todos los órganos de la OEA, inclusive la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y organismos especializados como la Comisión Interamericana de Mujeres y el Instituto Interamericano del Niño, en lo que les concierne. En segundo lugar, los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos".

La competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de los distintos cuerpos de la Organización para resolver los asuntos legales complejos que surjan de la Convención. Inclusive los órganos políticos de la OEA podrán gozar de esta competencia consultiva siempre que traten asuntos relacionados con los derechos humanos.

Finalmente el Artículo 64.2 les permite a los Estados miembros de la Organización solicitar a la Corte opiniones "acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas" con la Convención y otros tratados concernientes a los derechos humanos en los Estados Americanos. Por supuesto también podrían consultar sobre proyectos de legislación.

Las opiniones de la Corte no sólo desarrollarían la jurisprudencia interamericana en el campo de los derechos humanos, sino que también ayudarían a promover uniformidad en las interpretaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### 3. Aceptación de la competencia de la Corte

Aunque formalmente solo el Gobierno de Costa Rica ha depositado el instrumento aceptando la competencia de la Corte en general y para todos los casos, el 17 de julio de 1980 el Presidente de Venezuela anunció en un discurso pronunciado en la Corte que su Gobierno había iniciado el procedimiento destinado a reconocer la obligatoriedad de pleno derecho de la competencia y poder jurisdiccional de la Corte. (Ver Anexo III). Además, la nueva Constitución del Perú, que entró en vigor el pasado 28 de julio de 1980, incluye una disposición que acepta lo establecido en el Artículo 62.1 y el Poder Ejecutivo acaba de dictar las normas pertinentes para ejecutar los pasos necesarios para que el Perú reconozca la jurisdicción de la Corte. (Ver Anexo V). Otros países han indicado que están en proceso de aceptar la competencia de la Corte.

El estado de ratificaciones de la Convención Americana se encuentra al final de este informe. (Anexo VI).

### E. Presupuesto

El Artículo 72 de la Convención rige la presentación del presupuesto de la Corte ante la Asamblea General de la OEA. Esta disposición dispone que:

A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Además, la Corte conforme al Artículo 26 de su Estatuto administrará su propio presupuesto.

Al entrar en vigencia la Convención Americana, la Secretaría General de la OEA preparó un proyecto de presupuesto por la suma de \$253,900.00, el cual incluía el costo de la instalación y de las actividades a ser realizadas por la Corte desde el 1 de abril de 1979 hasta el final de ese año. Sin embargo, la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones redujo el presupuesto aprobando sólo la cantidad de \$100,000.00 para un período de seis meses comenzado el 1 de julio de 1979.

Los jueces de la Corte, durante su Primer Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en septiembre de 1979, decidieron presentar a la Asamblea General dos presupuestos diferentes para el bienio 1980-81. La diferencia dependía de la decisión de la Asamblea al aprobar el Estatuto en cuanto a la permanencia y la dedicación de la Corte y a las incompatibilidades de los jueces. El 9 de octubre de 1979, la Comisión Preparatoria de la Asamblea, en cumplimiento del Artículo 72 de la Convención, resolvió referir el presupuesto directamente a la Asamblea General. En su Noveno Período Ordinario de Sesiones la Asamblea General estableció en el Estatuto un sistema de trabajo temporal de la Corte y solicitó que la Corte sometiese al Consejo Permanente un presupuesto que no excediese los \$200,000.00. Este fue sometido en una carta con fecha del 8 de noviembre de 1979 y luego fue aprobado por el Consejo.



Para el año 1981 la Corte ha sometido un presupuesto de \$437,000.00. Este presupuesto es conforme con la cantidad de dinero que la mayoría de las delegaciones acreditadas ante la Asamblea General de 1979 consideró que sería la apropiada para que la Corte opere con éxito. La Subcomisión de Programa-Presupuesto discutió este proyecto de presupuesto durante una serie de reuniones celebradas en los meses de junio y julio de 1980, decidiendo nuevamente enviarlo a la Asamblea General tal y como lo presentó la Corte para su consideración de acuerdo con el Artículo 72 de la Convención.

F. Las relaciones con otros órganos interamericanos, así como con organismos regionales o mundiales de la misma índole

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con el otro órgano creado por la Convención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta relación se ha consolidado a través de reuniones celebradas entre los miembros de la Corte y la Comisión. La Corte también mantiene lazos de cooperación con otras entidades de la OEA que trabajan en el campo de los derechos humanos, como por ejemplo la Comisión Interamericana de Mujeres y el Comité Jurídico Interamericano. Además ha establecido fuertes lazos con el otro tribunal de derechos humanos que existe a nivel regional, La Corte Europea de Derechos Humanos. Las actividades llevadas a cabo con la Corte Europea son descritas en otra parte de este informe. Finalmente, la Corte coopera con las agencias de las Naciones Unidas que tratan asuntos relacionados con derechos humanos, como la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y la Comisión y el Comité de Derechos Humanos.

## ACTIVIDADES DE LA CORTE

### A. Entrada en vigor de la Convención Americana

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue redactada en noviembre de 1969 durante la Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica. La Convención, también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" debido a su lugar de origen, entró en vigor el 18 de julio de 1978, cuando Grenada se convirtió en el undécimo Estado miembro de la OEA en depositar su instrumento de ratificación de la Convención.

Una idea que se había debatido en el Sistema Interamericano desde la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada el 1948 llegó a ser una realidad y la maquinaria fue puesta en funcionamiento estableciéndose la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conforme al Artículo 81 de la Convención, durante ese mismo mes de julio el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos solicitó a los Estados Partes en la Convención que presentaran, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte. Al final de ese período, el Secretario General preparó una lista en orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicó a los Estados Partes.

### B. Elección de los jueces de la Corte

Como la Convención entró en vigor pocas semanas después de la celebración del Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General y la próxima reunión no estaba programada sino hasta finales de 1979, algunos Estados consideraron conveniente que la elección de los jueces se efectuara durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General. Esta sesión especial fue convocada con el propósito de admitir en la Organización a los Estados de Santa Lucía y Dominica y de elegir a los jueces de la Corte y a los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que de otro modo hubiese transcurrido año y medio entre la entrada en vigor de la Convención y la elección de los jueces.

El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes a la Convención eligieron a las siguientes personas como los primeros jueces de la Corte:

Thomas Buergenthal (Estados Unidos)  
Máximo Cisneros Sánchez (Perú)  
Huntley Eugene Munroe (Jamaica)  
César Ordóñez Quintero (Colombia)  
Rodolfo Piza Escalante (Costa Rica)  
Carlos Roberto Reina (Honduras)  
M. Rafael Urquía (El Salvador)

En esta misma reunión, de acuerdo con el Artículo 54.1 de la Convención, los Jueces Ordóñez, Piza Escalante y Urquía fueron escogidos por sorteo por un mandato de tres años.

### C. La reunión de junio de 1979

Para los días 29 y 30 de junio de 1979, el Secretario General de la OEA convocó a una reunión en Washington, D.C. a los recién electos jueces, con el

con el propósito que se conocieran y de que se dieran los primeros pasos en la organización de la Corte. En la reunión los Drs. Piza Escalante y Cisneros Sánchez fueron elegidos como Presidente y Vicepresidente de la Corte, respectivamente. De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 58 de la Convención los jueces eligieron al Secretario Interino de la Corte, recayendo el cargo en el Licenciado Manuel E. Ventura. Además, la Corte decidió convocar su Primer Período Ordinario de Sesiones para el mes de septiembre en San José de Costa Rica y acordó también realizar en esa fecha la ceremonia de su instalación.

El Dr. Urquía no asistió a la reunión debido a que no aceptó ser juez. A instancias de la misma Corte, el Secretario General de la Organización refirió este asunto a la Asamblea General, para que los Estados Partes tomaran conocimiento del asunto y procedieran a llenar la vacante.

Además, la Corte formó diferentes comisiones de trabajo: para redactar el Estatuto, para preparar el presupuesto, para estudiar la posibilidad de crear un instituto de derechos humanos, para organizar la Corte y para encargarse de las relaciones con el país sede.

#### D. De la instalación de la Corte

La Asamblea General de la OEA en su Octavo Período Ordinario de Sesiones recomendó aprobar la oferta del Gobierno de Costa Rica para que San José fuera sede de la Corte, mediante la Resolución No. 372 que fue adoptada el 1 de julio de 1978, unas semanas antes de que la Convención entrara en vigor. De acuerdo con el Artículo 58 de la Convención, esta decisión fue ratificada por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978 en Washington, D.C., cuando los Estados Partes decidieron que San José de Costa Rica fuera la sede de la Corte.

La instalación de la Corte en Costa Rica se llevó a cabo mediante una solemne ceremonia celebrada el 3 de septiembre de 1979, en el Teatro Nacional de San José, el mismo sitio donde diez años antes se había firmado la Convención. Asistieron a la ceremonia del Teatro Nacional diferentes dignatarios y personalidades como el Presidente de la República, los jefes de los distintos poderes del Gobierno de Costa Rica, el Cuerpo Diplomático y representantes de diferentes organizaciones especializadas en derechos humanos. Entre la lista de invitados de la OEA se encontraba el Embajador Antonio Bermúdez Milla, Presidente del Consejo Permanente; el Embajador José Rafael Echeverría Villafranca, Representante Permanente de Costa Rica ante la OEA; Jorge Luis Zelaya Coronado, Secretario General Adjunto; Luis Demetrio Tinoco Castro, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Edmundo Vargas Carreño, Secretario Ejecutivo de ese cuerpo. De las Naciones Unidas vinieron Diego Cordovez, Sub-secretario para Asuntos Económicos y Sociales, quien representó al Secretario General; Augusto Willemsem Díaz de la División de Derechos Humanos; y Karel Vasak, Director de la División de Derechos Humanos y Paz de la Unesco. El Juez Gerard Wiarda, Vicepresidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, representó ese tribunal.

Durante los siguientes días los jueces visitaron la Presidencia de la República, la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal

Supremo de Elecciones de Costa Rica. También asistieron al Colegio de Abogados de Costa Rica y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Los discursos pronunciados en esas ocasiones fueron publicados en la "Memoria de la Instalación de la Corte".

E. Primer Período Ordinario de Sesiones

Las principales actividades efectuadas por la Corte en su Primer Período Ordinario de Sesiones celebrado del 3 al 14 de septiembre de 1979, fueron el redactar su Estatuto y el preparar su presupuesto para el bienio 1980-81.

El Artículo 60 de la Convención establece que la Corte, después de redactar su Estatuto tiene que someterlo a la aprobación de la Asamblea General. La Corte decidió someter a la Asamblea dos proyectos de Estatuto. Una versión, basada en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, establecía que los jueces trabajasen en la Corte tiempo completo. La otra versión tomaba en cuenta las posibles limitaciones presupuestarias y consignaba que los jueces trabajasen medio tiempo con un Presidente de tiempo completo. La propuesta de un tribunal a tiempo completo estaba basada en la idea de que así se podría asegurar una Corte lo suficientemente independiente como para poder cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones judiciales.

El Artículo 72 de la Convención dispone que la Corte preparará y someterá su presupuesto a la aprobación de la Asamblea General. La Asamblea recibió dos proyectos que dependían de la decisión que se tomase en el Estatuto con respecto a los jueces. Lógicamente, una Corte que trabaja a tiempo completo requiere un presupuesto diferente para su operación que una que trabaja a medio tiempo.

Entre las decisiones tomadas en su primera sesión ordinaria, la Corte aceptó la invitación del Consejo de Europa para asistir a las celebraciones del vigésimo y vigésimoquinto aniversarios de la Corte y la Comisión Europea de Derechos Humanos, que se llevaría a cabo el 30 de octubre de 1979 en Estrasburgo, Francia. El Vicepresidente, Dr. Máximo Cisneros, fue designado por la Corte para que la representase en dicha celebración y concurrió a ese importante acto, siendo uno de los oradores en la sesión solemne celebrada en el Palacio de Europa; y también en reuniones de trabajo con los jueces de la Corte Europea de Derechos Humanos y con funcionarios del Consejo de Europa, quedaron sentadas las bases de cooperación entre los dos tribunales, que se tradujo en la visita de los jueces de la Corte Europea, conforme se da cuenta mas adelante.

Además, la Corte estableció una Comisión Nacional para la creación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; decidió celebrar su segundo período ordinario de sesiones del 10 al 26 de enero de 1980 y tomó otras decisiones de carácter administrativo.

F. El Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General

De acuerdo con una resolución adoptada durante el primer período ordinario de sesiones, el Presidente, Dr. Rodolfo Piza Escalante y el Juez

Thomas Buergenthal, representaron a la Corte en el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en La Paz, Bolivia, entre el 20 y el 30 de octubre de 1979.

La Corte tenía especial interés en tres de los asuntos que la Asamblea trataría. Estos eran: la elección de un nuevo juez que vendría a llenar la vacante causada por el Dr. Urquía; la aprobación de su Estatuto y el presupuesto de la Organización para el bienio 1980-81, debido a que éste incluiría los fondos para el presupuesto de la Corte.

En cuanto al primer asunto, los Estados Partes en la Convención, conforme al Artículo 54 del "Pacto de San José de Costa Rica", eligieron al Dr. Pedro A. Nikken (Venezuela) para que llenase la vacante dejada por el Dr. Urquía. El Dr. Nikken es el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Caracas.

La Asamblea, al adoptar el Estatuto de la Corte (ver Anexo I), no quiso establecer a una Corte de tiempo completo, o a una de medio tiempo con un Presidente a tiempo completo. En su lugar, el Artículo 16 del Estatuto adoptado por la Asamblea, dispone que los jueces están a la disposición de la Corte y que asistirán a sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, con la frecuencia y por el tiempo que sea necesario.

El rechazo de las propuestas antes mencionadas tuvo repercusiones en el proyecto de presupuesto presentado por la Corte. Tras muchos debates y votaciones y debido a lo avanzado de la hora, no se aprobó un presupuesto para el bienio 1980-81. En su lugar la Asamblea solicitó a la Corte que sometiera a la aprobación del Consejo Permanente de la Organización un presupuesto para el año 1980, no mayor de \$200,000.00. Este fue sometido por la Corte al Consejo Permanente mediante una nota del 8 de noviembre de 1979 y posteriormente fue aprobado por éste. El presupuesto para el año 1981 será presentado a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

#### G. El Segundo Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su Segundo Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica entre los días 10 y 25 de enero de 1980. La reunión tuvo lugar en las oficinas provisionales de la Corte, ubicadas en el edificio de la Corte Suprema de Justicia. Todos los jueces estuvieron presente en esta reunión: Rodolfo Piza Escalante (Presidente), Máximo Cisneros Sánchez (Vicepresidente), Huntley Eugene Munroe, César Ordóñez Quintero, Carlos Roberto Reina, Thomas Buergenthal y Pedro A. Nikken.

El período de sesiones se inició con una reunión en que participaron los jueces y un grupo de expertos en derechos humanos que habían sido invitados por la Corte. Asistieron a la cita cuarenta especialistas en derechos humanos provenientes de más de veinte países de América Latina, el Caribe, Europa y América del Norte. Los expertos recomendaron la creación de un Instituto Interamericano de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica y propusieron la formación de un grupo de trabajo que tuviera a su cargo la redacción del Estatuto del Instituto. Mas detalles sobre el Instituto aparecen luego en este Informe.

La Corte también recibió la visita de una delegación de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual tiene su sede en Estrasburgo, Francia. La Corte Europea fue representada por los jueces Walter Ganshof van der Meersch de Bélgica, Dimitrios Evrigenis de Grecia, Eduardo García de Enterría de España, y su Secretario, Marc-André Eissen.

Durante los tres días de reuniones, los jueces conversaron sobre la futura colaboración entre las dos cortes, analizaron las diferencias y similitudes entre las dos instituciones y entre las disposiciones de ambas convenciones, la Europea y la Americana, las cuales rigen sus diferentes actividades y finalmente se discutieron los problemas acerca de las resoluciones en el campo del derecho internacional y sus efectos desde el punto de vista de la práctica de la Corte Europea. Los jueces de ambas cortes visitaron al Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a otras autoridades del Gobierno de Costa Rica.

Los jueces de la Corte Interamericana celebraron también una reunión con los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quienes habían sido invitados a la reunión de expertos que discutió la creación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Durante la reunión se analizaron algunos de los problemas que surgieron al entrar en vigor la Convención, particularmente aquellos concernientes a la coordinación de ambos órganos de la Convención.

Entre los dignatarios que visitaron a la Corte se destaca el Secretario General Adjunto de la OEA, Dr. Jorge L. Zelaya Coronado.

La Corte Interamericana confirmó la elección previa de los Dres. Piza Escalante y Cisneros Sánchez como su Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Su mandato expirará el 1 de julio de 1981. La Corte también eligió al Sr. Charles Moyer, anteriormente Secretario Ejecutivo Adjunto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como su Secretario y ratificó el nombramiento del Lic. Manuel E. Ventura como Secretario Adjunto.

Gran parte de la sesión fue dedicada a redactar el Reglamento de la Corte. Las reuniones celebradas con la delegación de la Corte Europea fueron de gran ayuda, ya que la experiencia de veinte años de funcionamiento de la institución europea se aprovechó por las valiosas observaciones que los miembros de la delegación hicieron de su Reglamento. Sin embargo, la Corte no pudo terminar de redactar el Reglamento debido a la falta de tiempo. No obstante, la Corte adoptó un Reglamento provisional para la eventualidad de que le fuera presentado un caso o una opinión consultativa antes de que el Reglamento fuera adoptado.

Además, comenzaron a trabajar en el Acuerdo entre la Corte y el país sede, el cual se estimó que debería incluir el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de los comparecientes ante la Corte. Se decidió terminar este Acuerdo durante la siguiente reunión cuando hubiese más tiempo disponible.

La Corte promulgó las normas a seguir en caso de presentarse denuncias individuales ante la Corte. Concluyó que estas no eran admisibles ya que la

Corte carece de jurisdicción para conocerlas y por lo tanto acordó remitirlas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano al que la Convención le otorga la facultad de recibir comunicaciones alegando violaciones de derechos humanos.

Finalmente, la Corte adoptó otras decisiones de carácter administrativo y estableció las pautas que se seguirían para buscar el nuevo edificio de la Corte.

#### H. El Primer Período Extraordinario de Sesiones

Esta sesión extraordinaria llevada a cabo del 16 al 18 de junio de 1980, fue convocada por el Presidente Piza, de acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 22.3 del Estatuto, con motivo del deseo del Presidente de Venezuela, Dr. Luis Herrera Campins, de visitar la Corte durante su visita oficial a Costa Rica. Los jueces Munroe y Ordóñez no pudieron asistir debido a compromisos previos.

Después de haberse reunido con los jueces, el Presidente Herrera Campins se dirigió a una audiencia compuesta de altos dirigentes gubernamentales, embajadores de los Estados Miembros de la OEA residentes en Costa Rica e invitados especiales. En su discurso el Presidente anunció que el Gobierno de Venezuela había iniciado el proceso para aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte. El discurso completo del Presidente Herrera se encuentra en el Anexo III de este Informe.

La visita del Presidente coincidió con la instalación de la Corte en su nueva sede. El 6 de junio de 1980 la Corte dejó sus oficinas provisionales, las cuales habían sido proporcionadas por la Corte Suprema de Justicia, para mudarse a una residencia en el barrio residencial Los Yoses. Esta casa es alquilada con fondos del Gobierno de Costa Rica. Estos fondos provienen del compromiso adquirido por Costa Rica cuando se ofreció a ser la sede de la Corte.

Los jueces aprovecharon esta sesión extraordinaria para seguir trabajando en el Reglamento y en el Acuerdo con el país sede, aunque no tomaron ninguna decisión final debido a la ausencia de dos de los jueces.

#### I. El Tercer Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró en San José su Tercer Período Ordinario de Sesiones del 30 de junio al 9 de agosto de 1980. Todos los jueces estuvieron presentes: Rodolfo Piza Escalante (Presidente), Máximo Cisneros Sánchez (Vice Presidente), Huntley Eugene Munroe, César Ordoñez Quintero, Carlos Roberto Reina, Thomas Buergenthal y Pedro Nikken.

En esta reunión, la Corte adoptó su Reglamento (ver el Anexo II) y completó el trabajo sobre el Acuerdo con el país sede, el cual incluye disposiciones tan importantes como las que garantizan que las decisiones de la Corte tendrán la misma fuerza ejecutiva que las dictadas por los tribunales del país, así como las inmunidades de los jueces y de los comparecientes ante la Corte. Este Acuerdo fue enviado al Gobierno de Costa Rica para su firma y ratificación de acuerdo a su legislación interna.

Además, se llevó a cabo la inauguración oficial del nuevo edificio de la Corte. Asistieron al acto el Presidente Rodrigo Carazo, los representantes de los diferentes poderes del gobierno, el Cuerpo Diplomático e invitados especiales. En el Anexo IV se encuentra una copia del discurso pronunciado por el Presidente Carazo en esa ocasión.

Finalmente se decidió convocar el próximo período ordinario de sesiones a partir del 12 de enero de 1981.

--0--0--

Durante los meses que pasaron entre las reuniones, los jueces de la Corte y los funcionarios de la Secretaría realizaron diferentes actividades relacionadas con sus funciones. Los jueces, en su capacidad personal, participaron en varios seminarios sobre derechos humanos; entre otros fueron invitados a los celebrados en Varsovia, Polonia; Ciudad de México, México; Berlín Occidental, Alemania; Ciudad de Panamá, Panamá; y Campobello en Canadá.

Además, se recibieron las visitas de distinguidas personalidades como la del Dr. Emilio Ludovico Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, de miembros del cuerpo diplomático acreditados ante el Gobierno de Costa Rica y de profesores de derecho. El personal de la Secretaría también recibió a estudiantes y a otras personas que buscaban información sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos en general, y sobre la Corte, en particular.

#### J. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos

En enero de 1980 la Corte invitó a un grupo de cuarenta expertos en derechos humanos, provenientes de América Latina, el Caribe, Europa y Norteamérica, a una reunión de tres días que se celebró en San José. El motivo de la reunión fue el de que estos expertos dictaminaran e informaran a la Corte sobre la necesidad de establecer un Instituto Interamericano de Derechos Humanos y sobre sus posibles actividades. El grupo de especialistas recomendó la creación del Instituto con sede en San José y que operara preferiblemente en las mismas instalaciones de la Corte. Los expertos recomendaron la creación de una entidad autónoma, no gubernamental, que colaborara con la Comisión y la Corte, o con cualquier otro organismo u organización intergubernamental, pero completamente independiente de esas entidades; que solicitara y aceptara ayuda financiera de organizaciones internacionales, gobiernos o entidades privadas; que el Instituto fuera regido por políticas que le aseguraron una plena integridad institucional y académica, así como independencia. El Instituto sería una institución de carácter académico y educativo y no una organización activista y debería tener una orientación profesional y académica de carácter multidisciplinario. El Instituto funcionaría como centro para la recolección de documentación y de difusión de informaciones referentes a los derechos humanos, especialmente en el continente americano. Igualmente, éste trataría de establecer relaciones de colaboración con otros institutos de derechos humanos y con centros de investigación y educación afines.

Durante la última sesión se decidió formar un pequeño grupo de trabajo encargado de redactar el Estatuto del Instituto. Este grupo que fue presidido



por Thomas Buerghenthal y Carlos Roberto Reina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, que estuvo compuesto por Marco Gerardo Monroy Cabra y Carlos A. Dunshee de Abranches de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Carmen Delgado Votaw de la Comisión Interamericana de Mujeres, Gonzalo Ortíz Martín del Comité Jurídico Interamericano, Héctor Cuadra, Fernando Fournier, Eduardo Ortíz, Raúl Ferrero Costa, Héctor Gros Espiell, Judith Torney, Fabio Fournier, Hernán Montealegre, Fernando Volio y Jorge Montero, de diferentes instituciones académicas, se reunió en San José en el mes de marzo de 1980 y redactó y aprobó el Convenio Constitutivo y el Estatuto del Instituto.

El Convenio fue firmado en presencia de los jueces de la Corte, diplomáticos de los Estados Miembros de la OEA acreditados ante el Gobierno de Costa Rica y otros invitados, en una ceremonia celebrada el 30 de julio de 1980 en la Casa Amarilla, sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Por el Gobierno de Costa Rica firmaron el acuerdo el Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Rafael Angel Calderón Fournier, y la Ministra de Justicia, Lic. Elizabeth Odio Benito. El Presidente de la Corte, Dr. Rodolfo Piza Escalante, firmó por ésta. Este Convenio ha sido debidamente ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

El Convenio del Instituto establece que éste es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la investigación y la promoción de los derechos humanos. El Instituto será dirigido por un Director Ejecutivo, un Consejo Directivo y una Asamblea General.

El Presidente de la Corte nombrará el primer Consejo Directivo. La Asamblea General será integrada por todos los miembros del Instituto. La membresía del Instituto se otorga a propuesta del Consejo Directivo.

El Gobierno de Venezuela ya ha prometido donar al Instituto la suma de \$10,000 dólares. El Comité Internacional de la Cruz Roja de Ginebra también donó una importante colección de libros sobre derecho humanitario. El pasado mes de agosto, la Embajada Americana en Costa Rica donó una colección de libros relacionados con derechos humanos. Además, pronto será entregada una extensa colección de documentos y obras de derecho internacional. Esta ha sido donada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Caracas, Venezuela. El Instituto será también el depositario de una importante colección de materiales, archivos y libros donados por la Srta. Francis Grant de Nueva York, relacionados con la lucha por la democracia en este hemisferio durante los pasados treinta años.

Los fondos para las actividades relacionadas con el Instituto vienen de fuentes fuera de la OEA.

## ANEXO I

### ESTATUTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1: Naturaleza y régimen jurídico

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto.

##### Artículo 2: Competencia y funciones

La Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva:

1. Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Convención.
2. Su función consultiva se rige por las disposiciones del Artículo 64 de la Convención.

##### Artículo 3: Sede

1. La Corte tendrá su sede en San José, Costa Rica; sin embargo, podrá celebrar reuniones en cualquier Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo.
2. La sede de la Corte puede ser cambiada por el voto de los dos tercios de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la OEA.

#### CAPITULO II

##### COMPOSICION DE LA CORTE

##### Artículo 4: Integración

1. La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos.

2. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad.

Artículo 5: Mandato de los jueces

1. Los jueces de la Corte son electos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. El juez electo para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará tal mandato.
2. El mandato de cada juez se extiende desde el primero de julio del año en que se inicien sus funciones hasta el 30 de junio del año en que cumple su mandato. Sin embargo, los jueces salientes continuarán en sus funciones hasta la instalación de sus sucesores.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 6: Fecha de elección de los jueces

1. La elección de los jueces se hará, en lo posible, durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes.
2. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción de los jueces, serán llenadas, en lo posible, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Sin embargo, la elección no será necesaria cuando la vacante se produzca dentro de los últimos seis meses del mandato del juez que le dé origen.
3. Si fuere necesario para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención, en una sesión del Consejo Permanente de la OEA, a solicitud del Presidente de la Corte, nombrarán uno o más jueces interinos, que servirán hasta tanto no sean reemplazados por los elegidos.

Artículo 7: Candidatos

1. Los jueces son elegidos por los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la OEA, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
2. Cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la OEA.
3. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos debe ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 8: Elección: procedimiento previo

1. Seis meses antes de que termine el mandato para el cual fueron elegidos los jueces de la Corte, el Secretario General de la OEA pedirá por escrito a cada Estado Parte en la Convención, presentar sus candidatos dentro de un plazo de 90 días.
2. El Secretario General de la OEA preparará una lista en orden alfabético de los candidatos presentados, y la comunicará a los Estados Partes, de ser posible, por lo menos 30 días antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA.
3. Cuando se trate de vacantes en la Corte, así como en casos de muerte o incapacidad permanente de un candidato, los plazos anteriores se reducirán prudencialmente, a juicio del Secretario General de la OEA.

Artículo 9: Votación

1. La elección de los jueces se realiza en votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados partes en la Convención, de entre los candidatos a que se refiere el Artículo 7 del presente Estatuto.
2. Entre los candidatos que obtengan la citada mayoría absoluta, se tendrán por electos los que reciban mayor número de votos. Si fueran necesarias varias votaciones, se eliminarán sucesivamente los candidatos que obtengan menor número de votos, conforme lo determinen los Estados partes.

Artículo 10: Jueces ad hoc

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso.
2. Si uno de los jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc.
3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso, ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados partes en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc. Si varios Estados tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes.

En caso de duda, la Corte decidirá.

4. Si el Estado con derecho a designar un juez ad hoc no lo hiciere dentro de los treinta días siguientes a la invitación escrita del Presidente de la Corte, se considerará que tal Estado renuncia al ejercicio de ese derecho.

5. Las disposiciones de los artículos 4, 11, 15, 16, 18, 19 y 20 del presente Estatuto, serán aplicables a los jueces ad hoc.

Artículo 11: Juramento

1. Al tomar posesión de su cargo, los jueces rendirán el siguiente juramento o declaración solemne: "Juro (o declaro solemnemente) que ejerceré mis funciones de juez con honradez, independencia e imparcialidad y que guardaré secreto de todas las deliberaciones".
2. El juramento será recibido por el Presidente de la Corte, en lo posible en presencia de los otros jueces.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA CORTE

Artículo 12: Presidencia

1. La Corte elige de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente, por dos años. Estos podrán ser reelectos.
2. El Presidente dirige el trabajo de la Corte, la representa, ordena el trámite de los asuntos que se sometan a la Corte y preside sus sesiones.
3. El Vicepresidente sustituye al Presidente en sus ausencias temporales y ocupa su lugar en caso de vacante. En este último caso, la Corte elegirá un Vicepresidente que reemplazará al anterior por el resto de su mandato.
4. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, sus funciones serán desempeñadas por los otros jueces en el orden de precedencia establecido en el Artículo 13 del presente Estatuto.

Artículo 13: Precedencia

1. Los jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo.
2. Cuando hubiere dos o más jueces de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad.
3. Los jueces ad hoc e interinos tendrán precedencia después de los titulares, en orden de edad. Sin embargo, si un juez ad hoc o interino hubiere servido previamente como juez titular, tendrá precedencia sobre los otros jueces ad hoc o interinos.

Artículo 14: Secretaría

1. La Secretaría de la Corte funcionará bajo la inmediata autoridad del Secretario, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la OEA, en lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte.
2. El Secretario será nombrado por la Corte. Será funcionario de confianza de la misma, de dedicación exclusiva, tendrá su oficina en la sede y deberá asistir a las reuniones que la Corte celebre fuera de la misma.
3. Habrá un Secretario Adjunto que auxiliará al Secretario en sus labores y lo sustituirá en sus ausencias temporales.
4. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de la OEA, en consulta con el Secretario de la Corte.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15: Inmunidades y privilegios

1. Los jueces gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional a los agentes diplomáticos. Durante el ejercicio de sus funciones gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus cargos.
2. No podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por votos y opiniones emitidos o actos realizados en el ejercicio de sus funciones.
3. La Corte en sí y su personal gozan de las inmunidades y privilegios previstos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos de 15 de mayo de 1949, con las equivalencias correspondientes, habida cuenta de la importancia e independencia de la Corte.
4. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo se aplicarán a los Estados Partes en la Convención. Se aplicarán también a aquellos otros Estados Miembros de la OEA que las acepten expresamente, en general o para cada caso.
5. El régimen de inmunidades y privilegios de los jueces de la Corte y de su personal, podrá reglamentarse o complementarse mediante convenios multilaterales o bilaterales entre la Corte, la OEA y sus Estados Miembros.

Artículo 16: Disponibilidad

1. Los jueces estarán a disposición de la Corte, y deberán trasladarse a la sede de ésta o al lugar en que realice sus sesiones cuantas veces y por el tiempo que sean necesarios, conforme al Reglamento.
2. El Presidente deberá prestar permanentemente sus servicios.

Artículo 17: Emolumentos

1. Los emolumentos del Presidente y de los jueces de la Corte se fijarán de acuerdo con las obligaciones e incompatibilidades que les imponen los artículos 16 y 18 y teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones.
2. Los jueces ad hoc devengarán los emolumentos que se establezcan reglamentariamente dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Corte.
3. Los jueces percibirán, además, viáticos y gastos de viaje, cuando les corresponda.

Artículo 18: Incompatibilidades

1. Es incompatible el ejercicio del cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el de los cargos y actividades siguientes:
  - a) Los de miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo; quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados Miembros;
  - b) Los de funcionarios de organismos internacionales;
  - c) Cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.
2. La Corte decidirá los casos de duda sobre incompatibilidad. Si ésta no fuere subsanada, serán aplicables las disposiciones del Artículo 73 de la Convención y 20.2 del presente Estatuto.
3. Las incompatibilidades únicamente causarán la cesación del cargo y de las responsabilidades correspondientes, pero no invalidarán los actos y resoluciones en que el juez afectado hubiere intervenido.

Artículo 19: Impedimento, excusas e inhabilitación

1. Los jueces estarán impedidos de participar en asuntos en que ellos o sus parientes tuvieren interés directo o hubieren

intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad, a juicio de la Corte.

2. Si alguno de los jueces estuviere impedido de conocer o por algún motivo calificado considerare que no debe participar en determinado asunto, presentará su excusa ante el Presidente. Si éste no la aceptare, la Corte decidirá.
3. Si el Presidente considera que alguno de los jueces tiene causal de impedimento o por algún otro motivo calificado no deba participar en determinado asunto, así se lo hará saber. Si el juez en cuestión estuviere en desacuerdo, la Corte decidirá.
4. Cuando uno o más jueces fueren inhabilitados conforme a este Artículo, el Presidente podrá solicitar a los Estados Partes en la Convención que en una sesión del Consejo Permanente de la OEA designen jueces interinos para reemplazarlos.

#### Artículo 20: Responsabilidades y régimen disciplinario

1. Los jueces y el personal de la Corte deberán observar, dentro y fuera de sus funciones, una conducta acorde con la investidura de quienes participan en la función jurisdiccional internacional de la Corte. Responderán ante ésta de esa conducta, así como de cualquier incumplimiento, negligencia u omisión en el ejercicio de sus funciones.
2. La potestad disciplinaria respecto de los jueces corresponderá a la Asamblea General de la OEA solamente a solicitud motivada de la Corte, integrada al efecto por los jueces restantes.
3. La potestad disciplinaria respecto del Secretario corresponde a la Corte, y respecto al resto del personal, al Secretario, con la aprobación del Presidente.
4. El régimen disciplinario será reglamentado por la Corte, sin perjuicio de las normas administrativas de la Secretaría General de la OEA, en lo que fueren aplicables conforme al Artículo 59 de la Convención.

#### Artículo 21: Renuncias e incapacidad

1. La renuncia de un juez deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Corte. La renuncia no será efectiva sino cuando haya sido aceptada por la Corte.
2. La incapacidad de un juez para el ejercicio de sus funciones será determinada por la Corte.
3. El Presidente de la Corte notificará la aceptación de la renuncia o la declaratoria de incapacidad al Secretario General de la OEA, para los efectos consiguientes.



CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE

Artículo 22: Sesiones

1. La Corte celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Los períodos ordinarios de sesiones serán determinados reglamentariamente por la Corte.
3. Los períodos extraordinarios o de sesiones serán convocados por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los jueces.

Artículo 23: Quórum

1. El quórum para las deliberaciones de la Corte será de cinco jueces.
2. Las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de los jueces presentes.
3. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Artículo 24: Audiencias, deliberaciones y decisiones

1. Las audiencias serán públicas, a menos que la Corte, en casos excepcionales, decida lo contrario.
2. La Corte deliberará en privado. Sus deliberaciones permanecerán secretas, a menos que la Corte decida lo contrario.
3. Las decisiones, juicios y opiniones de la Corte, se comunicarán en sesiones públicas y se notificarán por escrito a las partes. Además, se publicarán conjuntamente con los votos y opiniones separados de los Jueces y con cualesquiera otros datos o antecedentes que la Corte considere conveniente.

Artículo 25: Reglamento y normas de procedimiento

1. La Corte dictará sus normas procesales.
2. Las normas procesales podrán delegar en el Presidente o en comisiones de la propia Corte, determinadas partes de la tramitación procesal, con excepción de las sentencias definitivas y de las opiniones consultivas. Los autos o resoluciones que no sean de mero trámite, dictadas por el Presidente o las comisiones de la Corte, serán siempre recurribles ante la Corte en pleno.
3. La Corte dictará también su Reglamento.

Artículo 26: Presupuesto y régimen financiero

1. La Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General de la OEA por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducir modificaciones.
2. La Corte administrará su presupuesto.

CAPITULO VI

RELACIONES CON ESTADOS Y ORGANISMOS

Artículo 27: Relaciones con el país sede, con Estados y organismos

1. Las relaciones de la Corte con el país sede serán reglamentadas mediante un acuerdo de sede. La sede de la Corte tendrá carácter internacional.
2. Las relaciones de la Corte con los Estados, con la OEA y sus organismos y con otros organismos internacionales gubernamentales relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos, serán reguladas mediante acuerdos especiales.

Artículo 28: Relaciones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos comparecerá y será tenida como parte ante la Corte, en todos los casos relativos a la función jurisdiccional de ésta, conforme al Artículo 2.1 del presente Estatuto.

Artículo 29: Acuerdos de cooperación

1. La Corte podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas tales como facultades de derecho, asociaciones o corporaciones de abogados, tribunales, academias e instituciones educativas o de investigación en disciplinas conexas, con el fin de obtener su colaboración y de fortalecer y promover los principios jurídicos e institucionales de la Convención en general y de la Corte en particular.
2. La Corte incluirá en su informe anual a la Asamblea General de la OEA una relación de esos acuerdos así como de sus resultados.

Artículo 30: Informe a la Asamblea General de la OEA

La Corte someterá a la Asamblea General de la OEA, en cada período ordinario de sesiones, un informe de su labor en el año anterior. Señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. Podrá también someter a la Asamblea

General de la OEA proposiciones o recomendaciones para el mejoramiento del sistema interamericano de derechos humanos, en lo relacionado con el trabajo de la Corte.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 31: Reformas al Estatuto

El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General de la OEA, a iniciativa de cualquier Estado Miembro o de la propia Corte.

#### Artículo 32: Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia el primero de enero de 1980.

REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y procedimiento de la Corte.
2. La Corte podrá dictar otros reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. A falta de disposición en este Reglamento, o en caso de duda sobre su interpretación, la Corte decidirá.

Artículo 2  
(Definiciones)

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento.

- a. El término "Convención" significa la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);
- b. El término "Estatuto" significa el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- c. El término "Corte" significa la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- d. La expresión "Comisión Permanente" significa la comisión compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y un tercer juez;
- e. La expresión "Juez Titular" significa cualquier juez elegido de acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Convención;
- f. La expresión "Juez ad hoc" significa cualquier juez nombrado de conformidad con el Artículo 55 de la Convención;
- g. La expresión "Juez Interino" significa cualquier juez nombrado de conformidad con los artículos 6.3 y 19.4 del Estatuto;
- h. La expresión "Estados Partes" significa aquellos Estados que han ratificado o se han adherido a la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- i. La expresión "Estados Miembros" significa los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos;
- j. La expresión "partes en el caso" significa las partes de un caso ante la Corte;
- k. El término "Comisión" significa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- l. La expresión "Delegados de la Comisión" significa las personas designadas por ella para participar en el examen de un caso ante la Corte.

- m. La expresión "Informe de la Comisión" significa el informe previsto en el Artículo 50 de la Convención;
- n. La expresión "Asamblea General" significa la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;
- o. La expresión "Consejo Permanente" significa el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos;
- p. El término "Secretario" significa el Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- q. El término "Secretario Adjunto" significa el Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## TITULO I

### DE LA ORGANIZACION Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE

#### CAPITULO I DE LA PRESIDENCIA

##### Artículo 3 (Elección del Presidente y del Vicepresidente)

1. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por un término de dos años. Su período empieza el primero de julio del año correspondiente. La elección se hará el primero de julio o en fecha inmediata posterior.
2. Las elecciones a las que se refiere el presente artículo se efectuarán por votación secreta de los jueces titulares presentes. Si ningún Juez obtuviera mayoría absoluta, se procederá a una votación para decidir por mayoría entre los dos jueces que hubiesen obtenido más votos. En caso de empate, ésta se resolverá en favor del juez que tenga precedencia a tenor del Artículo 13 del Estatuto.

##### Artículo 4 (Funciones del Presidente)

1. Las funciones del Presidente son:
  - a. Representar a la Corte legal y oficialmente;
  - b. Presidir las sesiones de la Corte y someter a su consideración las materias que figuren en el orden del día;
  - c. Decidir las cuestiones de orden que se suscitaren en las discusiones de la Corte. Si algún Juez lo solicitare, el punto de orden se someterá a la decisión de la mayoría;

- d. Dirigir y promover los trabajos de la Corte;
- e. Rendir un informe a la Corte al iniciar ésta sus sesiones ordinarias o extraordinarias, sobre la forma en que durante los recesos de la misma ha cumplido con las funciones que le confiere el presente Reglamento;
- f. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y al presente Reglamento y las que le fueran encomendadas por la Corte.

2. El Presidente puede delegar la representación oficial de la Corte en el Vicepresidente o en cualquiera de los jueces, o en su defecto, en el Secretario o Secretario Adjunto.

Artículo 5  
(De la vicepresidencia)

1. El Vicepresidente sustituye al Presidente en sus ausencias temporales y ocupa su lugar en caso de vacancia. En este último caso la Corte elegirá un Vicepresidente que reemplazará al anterior por el resto de su mandato. El mismo procedimiento se seguirá en caso de que el Vicepresidente deje de formar parte de la Corte o renuncie antes de la expiración normal de sus funciones.

2. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, sus funciones serán desempeñadas por los otros jueces en el orden de precedencia establecido en el Artículo 13 del Estatuto.

3. Si el Presidente es nacional de una de las partes en un caso que se haya sometido a la Corte o en otros casos calificados en que lo considere conveniente, cederá la Presidencia para tal caso. La misma regla se aplica al Vicepresidente o a cualquier miembro de la Corte a quien se apele para ejercer las funciones del Presidente.

Artículo 6  
(Comisiones)

1. La Comisión Permanente está integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un Juez nombrado por el Presidente. La Comisión Permanente ayuda y asesora al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

2. La Corte podrá nombrar además otras comisiones para tratar temas especiales. En casos de urgencia, podrán ser nombradas por el Presidente.

3. Las comisiones se regirán por las disposiciones del presente Reglamento en que lo fueren aplicables.

CAPITULO II  
DE LA SECRETARIA

Artículo 7  
(Elección del Secretario)

1. La Corte elegirá su Secretario. Los candidatos deberán poseer los conocimientos jurídicos y la experiencia requeridos para ejercer las funciones del cargo, y tener conocimiento de los idiomas de trabajo de la Corte.

2. El Secretario será elegido por un período de cinco años y podrá ser reelegido. Podrá ser removido libremente en cualquier momento mediante votación secreta y por el voto de no menos de cuatro jueces.

3. El Secretario será elegido en la misma forma prevista en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.

Artículo 8  
(Secretario Adjunto)

1. El Secretario Adjunto será nombrado en el forma prevista por el Estatuto a propuesta del Secretario de la Corte. Auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias temporales.

2. En el caso de que el Secretario y el Secretario Adjunto se encuentren imposibilitados de estar presentes, el Presidente podrá designar un Secretario Interino.

Artículo 9  
(Juramento del Secretario y Secretario Adjunto)

El Secretario y el Secretario Adjunto prestarán juramento ante el Presidente.

Artículo 10  
(Funciones del Secretario)

Son funciones del Secretario:

- a. Comunicar las sentencias, opiniones consultivas, resoluciones y demás decisiones y anunciar las audiencias de la Corte;
- b. Tramitar la correspondencia de la Corte;
- c. Ser el jefe administrativo de la Corte, bajo la autoridad del Presidente de la Corte;
- d. Planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal de la Corte;
- e. Preparar, bajo la autoridad del Presidente, los proyectos de programas de trabajo, reglamentos y presupuestos de la Corte;
- f. Asistir a todas las reuniones que celebre la Corte en la sede o fuera de ella;
- g. Ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Corte o por el Presidente;
- h. Llevar las actas de las sesiones de la Corte;
- i. Las demás establecidas en el Estatuto, en el presente Reglamento o las que le encomiende la Corte o su Presidente.

CAPITULO III  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE

Artículo 11  
(Sesiones ordinarias)

Se celebrarán dos períodos ordinarios de sesiones al año, uno al comienzo de cada semestre, en las fechas en que la Corte decidirá en su sesión ordinaria inmediatamente anterior. En casos muy calificados el Presidente podrá cambiar las fechas de la reunión.

Artículo 12  
(Sesiones extraordinarias)

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los jueces.
2. En los casos del Artículo 63.2 de la Convención la Corte podrá ser convocada a solicitud de cualquiera de los jueces, según el párrafo anterior.

Artículo 13  
(Quórum)

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

Artículo 14  
(Audiencias, deliberaciones y decisiones)

1. Las audiencias serán públicas, a menos que la Corte en casos excepcionales decida lo contrario.
2. La Corte deliberará en privado. Sus deliberaciones permanecerán secretas, a menos que la Corte decida lo contrario. Sólo los jueces tomarán parte en ella, en las cuales podrá estar, además, presente el Secretario de la Corte o su sustituto. Ninguna otra persona podrá ser admitida a no ser por decisión especial de la Corte y previo juramento.
3. Toda cuestión que deba ser puesta a votación se formulará en términos precisos en los idiomas de trabajo. El texto se distribuirá antes de la votación a petición de cualquiera de los jueces.
4. Las actas de las sesiones de la Corte referentes a las deliberaciones se limitarán a mencionar el objeto del debate y las decisiones aprobadas así como los votos salvados y las declaraciones hechas para constar en acta que no se refieran a la fundamentación del voto.

Artículo 15  
(Decisiones de la Corte - Votación)

1. El Presidente pondrá los asuntos a discusión y votación punto por punto, de manera que el voto de cada Juez sea afirmativo o negativo, sin abstenciones.



2. Los votos se emitirán en el orden inverso al sistema de precedencia establecido en el Artículo 13 del Estatuto.
3. Las decisiones de la Corte se tomarán por la mayoría de los jueces presentes.
4. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Artículo 16  
(Jueces interinos)

Los jueces interinos nombrados de conformidad con los artículos 6.3 y 19.4 del Estatuto tendrán los mismos derechos y funciones de los jueces titulares mientras ocupen su cargo, salvo las limitaciones expresamente establecidas.

Artículo 17  
(Jueces ad hoc)

1. Cuando se presente un caso previsto en los artículos 10.2 y 10.3 del Estatuto, el Presidente invitará a los Estados mencionados en dichos artículos, a designar un Juez ad hoc dentro de los treinta días señalados en el Estatuto y les informará de las disposiciones pertinentes.
2. Cuando apareciere que dos o más Estados tienen un interés común, el Presidente los invitará a designar en conjunto un juez ad hoc en la forma prevista en el Artículo 10 del Estatuto. Si dentro del mes siguiente no hubieren comunicado a la Corte su acuerdo, cada Estado podrá someter dentro de los siguientes quince días un candidato. Pasado este período, el Presidente designará por sorteo el Juez ad hoc que los representará a todos, y lo comunicará a los interesados.
3. Si dentro de los plazos indicados los Estados no hacen uso de sus derechos, se considerará que han renunciado a su ejercicio.
4. El Secretario comunicará la designación de jueces ad hoc a las partes.
5. El juez ad hoc prestará juramento al abrirse la primera sesión dedicada al examen del caso para el cual hubiese sido designado.

Artículo 18  
(Impedimento o excusas)

Los impedimentos, excusas o inhabilitaciones de los jueces se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto.

TITULO II

DEL PROCESO

CAPITULO I  
REGLAS GENERALES

Artículo 19  
(Idiomas oficiales)

1. Los idiomas oficiales de la Corte son los de la Organización de los Estados Americanos.
2. Los idiomas de trabajo son los de las nacionalidades de los jueces y, en su caso, los de las partes, siempre que sean idiomas oficiales.
3. Se determinarán los idiomas de trabajo al inicio de cada caso.
4. La Corte podrá autorizar a cualquier parte, agente, abogado, consejero, testigo, perito u otra persona que comparezca ante ella, a expresarse en su propia lengua si no conociere suficientemente los idiomas oficiales, pero en tal caso adoptará las medidas necesarias para asegurar la presencia de un intérprete que traduzca tales expresiones a los idiomas de trabajo determinados conforme al párrafo anterior.
5. En todos los casos se dará fe del texto auténtico.

Artículo 20  
(Representación de las partes)

Las partes serán representadas por agentes, que podrán ser asistidos por consejeros, abogados, o por cualesquiera personas de su elección.

Artículo 21  
(Representación de la Comisión)

La Comisión será representada por los delegados que al efecto designe. Estos delegados podrán si lo desean, hacerse asistir por cualesquiera personas de su elección.

Artículo 22  
(Comunicaciones, notificaciones y citaciones dirigidas  
a personas distintas de los agentes de las partes  
y de los delegados de la Comisión)

1. Si para una comunicación, notificación o citación destinada a personas distintas de los agentes de las partes o los delegados de la Comisión, la Corte estimase necesario el concurso del gobierno del Estado en cuyo territorio debe producir efecto la comunicación, notificación o citación, el Presidente se dirigirá directamente a dicho gobierno para obtener las facilidades necesarias.

2. La misma regla se observará cuando la Corte desee hacer o mandar que se hagan diligencias probatorias en el lugar de los hechos, o cuando ordene la comparecencia de personas residentes en dicho territorio o que tengan que atravesarlo.

Artículo 23  
(Medidas provisionales)

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

3. La solicitud puede ser presentada al Presidente o a cualquiera de los jueces de la Corte por cualquier medio de comunicación.

4. Si la Corte no está reunida, el Presidente la convocará sin retardo. Pendiente la reunión, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente o con los jueces de ser posible requerirá de las partes, si fuese necesario, que actúen de manera tal, que permita que cualquier decisión que la Corte pueda tomar con relación a la solicitud de medidas provisionales, tenga los efectos pertinentes.

5. La Corte podrá decidir en cualquier momento, de oficio o a pedido de una de las partes o de la Comisión, si las circunstancias del caso lo requieren, que se dicten medidas provisionales.

Artículo 24  
(Procedimiento por incomparecencia o falta de actuación)

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 42 del presente Reglamento, cuando una parte no compareciere o se abstuviere de actuar, la Corte de oficio impulsará el proceso hasta su finalización.

2. Cuando la parte con derecho a hacerlo se apersona tardíamente, tomará los procedimientos en la etapa en que se encuentren.

CAPITULO VI  
INTRODUCCION DE LA INSTANCIA

Artículo 25  
(Presentación de la demanda)

1. Todo Estado Parte que quiera introducir un caso ante la Corte, conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Convención, entregará en la Secretaría la demanda con veinte copias, indicando el objeto de la misma, así como los derechos humanos involucrados y el nombre y dirección de su agente, incluyendo en su caso las objeciones elevadas contra la opinión de la Comisión. Recibida la demanda, el Secretario inmediatamente solicitará el informe de la Comisión.

2. Si la Comisión deseara introducir un caso ante la Corte conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Convención, entregará conjuntamente con su informe en veinte ejemplares, una demanda debidamente firmada en la cual indicará su objeto, los derechos involucrados y el nombre de sus delegados.

#### Artículo 26

(Notificación de la demanda)

1. Recibida la solicitud a que se refiere el Artículo 25 de este Reglamento, la Secretaría notificará este hecho a la Comisión, si la solicitud está introducida bajo el Artículo 25.1, y a los Estados involucrados enviándoles copias.

2. La Secretaría informará a los otros Estados Partes y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el haber recibido tal solicitud.

3. Al transmitir la información a que se refiere el párrafo 1, la Secretaría solicitará a los Estados involucrados designar, dentro de un plazo de dos semanas, un agente que tendrá que señalar la dirección oficial en el lugar en donde tiene su sede la Corte, a la cual podrán enviársele todas las comunicaciones concernientes a este caso. Si no lo hicieron, las resoluciones se tendrán por notificadas, veinticuatro horas después de dictadas.

#### Artículo 27

(Excepciones preliminares)

1. Cualquier excepción preliminar deberá ser presentada con veinte copias, lo más tarde antes de que expire el plazo fijado para la primera actividad del proceso escrito, a realizar por la parte que interponga la excepción.

2. El escrito mediante el cual se oponga la excepción contendrá la exposición de hecho y de derecho, y sobre esta fundamentación se basará la excepción, las conclusiones y los documentos que las apoyan. Estos documentos irán anexos y en el escrito se mencionará la prueba que la parte presente. Se anexarán copias de las pruebas.

3. La recepción por el Secretario de un escrito de oposición a una excepción preliminar, no causará la suspensión de los procedimientos sobre el fondo. La Corte, o el Presidente si ella no está reunida, fijará el término dentro del cual la otra parte puede presentar una exposición escrita conteniendo sus observaciones y conclusiones.

4. La Corte, después de que haya recibido las respuestas o alegatos de las demás partes y de los delegados de la Comisión, decidirá sobre la excepción u ordenará que sea resuelta junto con la cuestión de fondo.

### CAPITULO III DEL EXAMEN DE LOS CASOS

#### Artículo 28

(Etapas del procedimiento)

El procedimiento ante la Corte comprenderá una etapa escrita y otra oral.

Artículo 29  
(Fijación de plazos)

Aún antes de que la Corte se reúna, el Presidente, después que hubiere recogido la opinión sobre el procedimiento a seguir de los agentes de las partes, y la de los delegados de la Comisión, o si éstos no hubieren sido aún designados la del Presidente de ella, indicará en qué orden y en qué plazos serán depositadas las memorias, contra-memorias y otros documentos.

Artículo 30  
(Procedimiento escrito)

1. La parte escrita del procedimiento consistirá en la presentación de una memoria y una contra-memoria.
2. La Corte podrá en circunstancias especiales, autorizar la presentación de escritos adicionales, que consistirán en una réplica y en una dúplica.
3. La memoria contendrá una exposición de los hechos sobre los que se fundamenta la demanda; una exposición de derecho y las conclusiones.
4. La contra-memoria contendrá: el reconocimiento o la contradicción de los hechos mencionados en la memoria; si fuera pertinente, una exposición adicional de los hechos; las observaciones relativas a la exposición de derecho de la memoria; una nueva exposición de derecho y las conclusiones.
5. La réplica y la dúplica, si la Corte autorizare su presentación, no se limitarán simplemente a repetir los argumentos de las partes, sino que se dirigirán a destacar los puntos que las separan.
6. Las memorias, contra-memorias y documentos anexos a ellas serán depositados en la Secretaría de la Corte con veinte copias. El Secretario enviará copias de toda esta documentación a los jueces, a los agentes de las partes y a los delegados de la Comisión.

Artículo 31  
(Acumulación de autos)

1. En el evento de que sean presentados dos casos que tienen algo en común, se decidirá sobre la acumulación de casos.
2. La Corte podrá en cualquier momento, ordenar que los procesos de dos o más casos sean acumulados.

Artículo 32  
(Procedimiento oral)

Cuando el caso esté listo para audiencia, el Presidente fijará la fecha de apertura del proceso oral, previa consulta con los agentes de las partes y los delegados de la Comisión.

Artículo 33  
(Dirección de los debates)

El Presidente dirigirá los debates. A él corresponde determinar el orden por el que serán llamados a hablar los agentes, los consejeros y los abogados de las partes, los delegados de la Comisión y cualquier persona designada por ellos conforme el Artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 34  
(Interrogatorias, peritajes y otras medidas de instrucción)

1. La Corte podrá, ya sea a petición de una parte o de los delegados de la Comisión, o bien de oficio, decidir oír en calidad de testigo o de perito, o de cualquier otro título, a cualquier persona, cuyo testimonio o declaraciones le estimen útiles para el cumplimiento de su tarea.

2. La Corte podrá en consulta con las partes confiar a cualquier cuerpo, oficina, comisión o autoridad de su elección, el encargo de recoger informaciones, expresar una opinión, o hacer un informe sobre un punto determinado.

3. Todo informe preparado conforme al párrafo precedente se enviará al Secretario de la Corte y no será publicado mientras no lo autorice la Corte.

Artículo 35  
(Convocatoria de testigos, peritos u otras personas)

1. Los testigos, peritos u otras personas que la Corte decida oír, serán convocados por el Secretario de la Corte. Si compareciesen a petición de una parte, los gastos de comparecencia serán tasados por el Presidente y correrán a cargo de dicha parte. En los demás casos, los gastos serán fijados por el Presidente y correrán a cargo de la Corte.

2. La convocatoria indicará:

- a. el nombre de la o de las partes;
- b. el objeto del interrogatorio, del peritaje o de cualquier otra medida ordenada por la Corte;
- c. Las disposiciones tomadas con referencia al pago de los gastos a la persona convocada.

Artículo 36  
(Juramento o declaración solemne de los testigos y peritos)

1. Después de verificada su identidad y antes de testificar, todo testigo prestará el juramento o hará la declaración solemne siguiente:

"Juro" - o "Declaro solemnemente" - "con todo honor y con toda conciencia"- "que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad".

2. Después de verificada su identidad y antes de desempeñar su oficio, todo perito prestará el juramento o hará la declaración solemne siguiente:

"Juro" - o "Declaro solemnemente" - "que ejerceré mis funciones de perito con todo honor y con toda conciencia".

3. El juramento o declaración a que se refiere este Artículo se cumplirán ante la Corte o ante uno de los jueces que actúe por delegación de ésta.

#### Artículo 37

(Recusación de un testigo o de un perito; audiencia a título de información)

La Corte resolverá toda controversia a propósito de la recusación de un testigo o de un perito. Podrá no obstante, si lo estimare necesario, oír a título de información a una persona que no pueda ser oída como testigo.

#### Artículo 38

(Preguntas durante los debates)

1. Cualquier juez podrá hacer preguntas a los agentes, consejeros y abogados de las partes, a los testigos, a los peritos, a los delegados de la Comisión y a cualquier otra persona que comparezca ante la Corte.

2. Bajo la moderación del Presidente, que tiene la facultad de decidir si las preguntas hechas son pertinentes, los testigos, peritos y las demás personas señaladas en el Artículo 34 del presente Reglamento, podrán ser interrogadas por los agentes, consejeros y abogados de las partes, por los delegados de la Comisión y por cualquier otra persona designada por ellos conforme al Artículo 21 del presente Reglamento.

#### Artículo 39

(Incomparecencia o falsa deposición)

1. Cuando sin motivo legítimo, un testigo o cualquier otra persona debidamente convocada no compareciese o rehusase deponer, el Secretario de la Corte a petición del Presidente, dará cuenta al Estado a cuya jurisdicción pertenezca el interesado. Se procederá de igual modo cuando un testigo o un perito en opinión de la Corte, hubiere violado el juramento o la declaración solemne previstos en el Artículo 36 del presente Reglamento.

2. Los Estados no podrán enjuiciar a las personas que comparezcan ante la Corte por su testimonio, pero la Corte puede solicitar a los Estados que tomen las medidas que su legislación disponga contra quienes la Corte decida que han violado el juramento.

#### Artículo 40

(Actas de las audiencias)

1. De cada audiencia se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario.

2. El acta incluirá:
  - a. el nombre de los jueces presentes;
  - b. el nombre de los agentes, consejeros, abogados y delegados de la Comisión que hubieren estado presentes;
  - c. los nombres, apellidos, datos personales y domicilio de los testigos, peritos u otras personas oídas;
  - d. las declaraciones hechas expresamente para constar en acta en nombre de las partes o de la Comisión;
  - e. la mención sumaria de las preguntas hechas por los jueces y las respuestas dadas a ellas;
  - f. toda decisión de la Corte tomada durante la audiencia.
3. Se enviará una copia del acta a los agentes de las partes y a los delegados de la Comisión.
4. El acta hace fe de su contenido.

#### Artículo 41

(Transcripción de la audiencia)

1. El Secretario será responsable de que se haga una transcripción de la audiencia.
2. Los agentes, consejeros o abogados de las partes, los delegados de la Comisión, así como los testigos, los peritos y las otras personas mencionadas en los Artículos 21 y 34 del presente Reglamento, recibirán copia de la transcripción de sus argumentos, declaraciones o testimonios, a fin de que bajo el control del Secretario de la Corte, puedan corregirla dentro de los plazos fijados por el Presidente.

#### Artículo 42

(Del desistimiento y cancelación de la instancia)

1. Cuando la parte demandante notificare al Secretario su intención de desistir, y si las otras partes aceptan el desistimiento, la Corte resolverá, después de conocer la opinión de la Comisión, si hay lugar o no al desistimiento, y en consecuencia, si procede cancelar la instancia y archivar el expediente.
2. Cuando en una causa presentada ante la Corte por la Comisión, aquella recibiere comunicación de una solución amistosa, de una avenencia o de otro hecho apto para proporcionar una solución al litigio, podrá llegado el caso, cancelar la instancia y archivar el expediente, después de haber recabado la opinión de los delegados de la Comisión.
3. La Corte podrá, teniendo en cuenta las responsabilidades que le incumben a ella, decidir que prosiga el examen del caso no obstante el desistimiento, la solución amistosa, la avenencia o los hechos señalados en los dos párrafos precedentes.



Artículo 43

(De la aplicación del Artículo 63.1 de la Convención)

Si las propuestas u observaciones sobre la aplicación del Artículo 63.1 de la Convención no han sido presentadas en el escrito que inicia el proceso, se pueden presentar por la parte o por la Comisión en cualquier otro momento dentro del proceso.

Artículo 44

(Resoluciones)

1. Las sentencias, las opiniones consultivas y las resoluciones interlocutorias que pongan término al proceso o procedimiento quedan reservadas a la decisión de la Corte.
2. Las demás resoluciones serán dictadas por la Corte, si estuviere reunida, o, en su defecto, por el Presidente, de acuerdo con las instrucciones que la Corte le dicte.

CAPITULO IV  
DE LAS SENTENCIAS

Artículo 45

(Contenido de la sentencia)

1. La sentencia contendrá:
  - a. el nombre de los jueces y el del Secretario;
  - b. la fecha en que se lea en audiencia pública;
  - c. la indicación de la o de las partes;
  - d. el nombre de los agentes, consejeros y abogados de la o de las partes;
  - e. el nombre de los delegados de la Comisión;
  - f. el orden seguido en el procedimiento;
  - g. las conclusiones de la o de las partes así como, llegado el caso, las de los delegados de la Comisión;
  - h. la descripción de los hechos;
  - i. los fundamentos de derecho;
  - j. la parte dispositiva;
  - k. la condenatoria por daños y perjuicios, si procede;
  - l. el pronunciamiento sobre las costas, si procede;
  - m. la indicación del número de jueces que hayan constituido la mayoría;

n. la indicación de cuál de los textos hace fe.

2. Cuando la Corte decida que hay violación de la Convención, tomará en la misma sentencia una decisión sobre la aplicación del Artículo 63.1 de la Convención, si dicho asunto después de haber sido presentado de conformidad con el Artículo 43 del presente Reglamento, estuviese listo para una decisión; si no lo estuviese, la Corte decidirá el procedimiento a seguir. Por el contrario, si el asunto en mención no ha sido presentado bajo el Artículo 43, la Corte determinará el período dentro del que puede ser presentado por una parte o por la Comisión.

3. Si la Corte ha sido informada de que el lesionado y la parte responsable han llegado a un acuerdo, verificará que el acuerdo sea justo.

#### Artículo 46

(Pronunciamiento y comunicación de la sentencia)

1. Listos los autos para el fallo la Corte deliberará en privado, tomará una votación preliminar, nombrará uno o más ponentes entre los jueces de la mayoría o minoría respectivas y fijará la fecha de la deliberación y votación finales.

2. En la deliberación final se tomará la votación definitiva, se aprobará la redacción de la sentencia y se fijará la fecha de la audiencia pública en que se comunicará a las partes.

3. Mientras no se haya hecho esa comunicación, las votaciones y sus incidencias, los textos y los razonamientos permanecerán secretos.

4. Los fallos serán firmados por todos los jueces que participaron en la votación y los votos salvados y razonados serán firmados por los jueces que los sustentan. Sin embargo, será válido el fallo firmado por una mayoría de los jueces.

5. Los fallos concluirán con una orden de comunicación y ejecución sellada y firmada por el Presidente y por el Secretario.

6. Los originales de los fallos quedarán depositados en los archivos de la Corte. El Secretario entregará copias certificadas conformes a la o las partes, a la Comisión, al Presidente del Consejo Permanente, al Secretario General, así como a toda persona directamente interesada.

7. El Secretario comunicará el fallo a todos los Estados Partes de la Convención.

#### Artículo 47

(Publicación de las sentencias y otras decisiones)

1. Corresponde al Secretario la publicación de:

a. las sentencias y otras decisiones de la Corte;

- b. las piezas del proceso, comprendido el Informe de la Comisión, con exclusión de todas las indicaciones concernientes a la tentativa de solución amistosa;
  - c. las transcripciones de las audiencias públicas;
  - d. todo documento cuya publicación considere conveniente el Presidente.
2. Los documentos depositados en la Secretaría de la Corte y no publicados serán accesibles al público, salvo que el Presidente hubiere decidido otra cosa, de oficio o a instancia de una parte, de la Comisión o de cualquier otra persona interesada.

Artículo 48

(Demanda de interpretación de una sentencia)

1. Las solicitudes de interpretación que pudieren presentarse en los términos del Artículo 67 de la Convención se acompañarán con veinte copias, e indicará con precisión los aspectos de la parte dispositiva de la sentencia cuya interpretación se pida. Se depositará en la Secretaría de la Corte.
2. El Secretario comunicará la solicitud a las demás partes y, si procediese, a la Comisión, invitándoles a presentar con veinte copias sus eventuales alegaciones escritas en el plazo fijado por el Presidente.
3. La Corte determinará la naturaleza de los procedimientos.
4. Cualquier solicitud de interpretación no suspenderá los efectos de la sentencia.

CAPITULO V  
DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 49

(Interpretación de la Convención)

1. La petición para una opinión consultiva establecida en el Artículo 64.1 de la Convención debe ser formulada por medio de una solicitud que comprenderá las preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte.
2. Si la interpretación de la Convención es pedida por:
  - a. un Estado miembro - la solicitud debe indicar las disposiciones que deben ser interpretadas, las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del agente del solicitante.
  - b. un Órgano de la OEA - la solicitud debe indicar las disposiciones que deben ser interpretadas, cómo la consulta se refiere a su esfera de competencia, las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección de sus delegados.

Artículo 50  
(Interpretación de otros tratados)

1. Si es solicitada la interpretación de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, como está dispuesto en el Artículo 64.1 de la Convención, la petición indicará el nombre y las partes en el tratado, las preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte y las consideraciones que originan la consulta.
2. En el caso de una solicitud presentada por uno de los órganos de la OEA a que se refiere el Artículo 64.1 de la Convención, las disposiciones del Artículo 49.2 se aplicarán, mutatis mutandis.

Artículo 51  
(Interpretación de leyes internas)

1. La petición de una opinión consultiva, de las previstas en el Artículo 64.2 de la Convención, será formulada por medio de una solicitud que identificará:
  - a. las leyes internas, las disposiciones de la Convención y/u otros tratados internacionales que son objeto de la consulta;
  - b. las preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte;
  - c. el nombre y dirección del agente del solicitante.
2. A la solicitud se acompañarán diez copias de las leyes internas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 52

1. Una vez recibida la solicitud de una opinión consultiva de acuerdo con los artículos 49 o 50 del presente Reglamento, el Secretario transmitirá copias de ella a cualesquiera Estados a quienes pueda concernir el asunto, así como al Secretario General de la OEA para su envío a los órganos mencionados en el Artículo 64.1 de la Convención. El informará igualmente a los ya mencionados y a la Comisión que la Corte está preparada para recibir dentro de un límite de tiempo fijado por el Presidente, sus observaciones escritas. Estas observaciones u otros documentos relevantes deberán ser registrados en la Secretaría con cuarenta copias y se transmitirán a la Comisión, a los Estados y a los otros cuerpos mencionados en el Artículo 64.1 de la Convención.
2. Una vez concluido los procedimientos escritos, la Corte decidirá sobre la realización de los procedimientos orales y dispondrá sobre el orden de presentación y el límite de tiempo en las audiencias.

Artículo 53

Quando las circunstancias lo requieran, la Corte puede aplicar cualquiera de las disposiciones que regulan el proceso contencioso a las opiniones consultivas.

Artículo 54

1. Las audiencias en las opiniones consultivas serán públicas.
2. Cuando la Corte ha completado sus deliberaciones y adoptado su opinión consultiva, ésta será leída en público y contendrá:
  - a. una exposición de los asuntos sometidos a la Corte;
  - b. la fecha en la cual se adoptó;
  - c. el nombre de los jueces;
  - d. un resumen de los procedimientos;
  - e. un resumen de las consideraciones que originaron la petición;
  - f. las conclusiones de la Corte;
  - g. las razones en puntos de derecho;
  - h. una exposición indicando cual texto de la opinión hace fe.
3. Un juez puede, si así lo decide, hacer constar su opinión individual junto con la opinión consultiva de la Corte, bien sea que disienta de la mayoría o no y puede registrar su concurrencia o disidencia.

TITULO FINAL

CAPITULO VI

Artículo 55

(Reformas del Reglamento)

El presente Reglamento podrá ser reformado o adicionado mediante normas complementarias, por el voto de la mayoría absoluta de los jueces titulares de la Corte.

### ANEXO III

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR LUIS HERRERA CAMPINS,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, EN LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
San José, Costa Rica, 17 de junio de 1980

Agradezco en nombre de mi país, la invitación que se me hizo para participar en la inauguración de la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Costa Rica ha demostrado siempre una inquebrantable voluntad en la salvaguarda y vigencia de los Derechos Humanos en el Continente Americano. No puede, por tanto, extrañar a nadie que la Corte tenga aquí su sede. Le viene a propósito, como anillo al dedo y yo, como Presidente de Venezuela, me siento honrado de haber sido invitado para su inauguración. Esta será una morada donde se velará por la libertad y por la dignidad del hombre continental.

Debemos replantear la necesidad de una profunda reflexión sobre los Derechos Humanos. Aspiración de todos los hombres. Anhelos del hombre, sin calificativo ni gentilicio. Promesa de todos los días, que a diario sufre también violaciones en muchas partes.

El hombre clama y lucha por el disfrute de los derechos naturales a la vida, al libre albedrío, a la libertad de conciencia, a la libertad de creación, al goce de aquellos que ha incorporado la evolución histórico-cultural de la Humanidad.

La Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas, es una responsabilidad común y se debe suscitar con la perseverancia digna de las causas nobles, la necesidad del perfeccionamiento constante de instituciones y mecanismos que le dan validez práctica.

Con la firma de la Declaración de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, adquieren gran impulso los mecanismos de protección de los derechos de la persona, aun cuando dicho instrumento carecía del carácter jurídico vinculante para los Estados. Es, sin embargo, a partir de este momento cuando se realizan las convenciones destinadas a salvaguardar y proteger de modo más amplio y preciso las libertades y derechos fundamentales del hombre.

La vigilancia permanente que ejercían los diversos organismos de carácter público o privado que militan activamente en defensa de los derechos humanos, aunque desprovistos de los instrumentos jurídicos que permitieran la imposición de sanciones efectivas, cumplían una labor útil, pues los Estados eran muy sensibles a sus condenas de orden ético.

La versatilidad del desarrollo económico y social y las diferencias culturales e ideológicas han dificultado la compatibilización de procedimientos comunes en el plano universal. Así ha surgido la creación de organismos regionales para la salvaguarda de los derechos humanos en el marco del Consejo de Europa, de la Organización de los Estados Americanos y de la Liga Árabe.

Se comprende con facilidad que en Europa primero y luego en América, se hayan establecido estos mecanismos regionales de protección de los derechos humanos. Los países miembros del Consejo de Europa tienen un grado similar de cultura y desarrollo: valores, ideas y metas similares, patrimonio común

digno de ser preservado. Comprende los "valores espirituales y morales que son origen de los principios de libertad individual, libertad política y preeminencia del derecho sobre los cuales se funda toda la democracia verdadera". La definición y la protección de los Derechos Humanos cobraban especial interés e importancia en un área conmovida por las atrocidades perpetradas antes y durante la Segunda Guerra Mundial por regímenes totalitarios.

Ofensas de mayor gravedad contra la dignidad personal por haber sido inferidas por hombres cultos y no por mentalidades primitivas.

En América, con menor grado de homogeneidad que Europa, hay también valores y aspiraciones comunes de democracia y libertad.

Fue en 1948 cuando se constituyó la O.E.A., pero la cooperación original tenía su génesis muchos años antes: ya en 1826 se reunía en Panamá, por iniciativa del Libertador Simón Bolívar, un Congreso que estaría destinado a echar las bases de la amistad y de la cooperación entre las Naciones del Continente Americano.

¿Derechos humanos europeos o americanos? No pueden restringirse a los nacionales de estas regiones, derechos y libertades que corresponden a todos los hombres. No obstante, ha producido beneficios el desarrollo de estos sistemas regionales de protección. Han servido y sirven de estímulo para el establecimiento de mecanismos de protección de los derechos del hombre, al tiempo que han demostrado que, pese a las limitaciones, es posible y deseable crear y desarrollar progresivamente instituciones y procedimientos eficaces que creen conciencia y estimulen la fe de los pueblos en la acción y en la solidaridad internacional para lograr la efectiva vigencia de los derechos y libertades individuales.

Muchos han sido los tropiezos y dificultades que hemos debido salvar para que la defensa de los derechos humanos comience a dar sus frutos.

Tal idea se ha fortalecido progresivamente a lo largo de un empeñoso, tenso y accidentado proceso de solidaridad, incorporación e integración. Primero vino la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Con posterioridad, la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, agosto de 1959), que se encargaría de la protección y promoción de tales derechos.

Persiste la vigencia del enfoque conceptual de la Declaración de Santiago: "La armonía entre las Repúblicas Americanas, sólo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sea una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas"....

¿Cómo negar que existen grandes dificultades en nuestro Continente para lograr el respeto de los derechos humanos? Es responsabilidad de los gobiernos democráticos de América trabajar permanentemente por su ampliación y consolidación. Nuestro sistema político ha realizado grandes esfuerzos para la puesta en práctica de una democracia participativa, en la que el hombre

pueda expresar todo un potencial creativo en función de su desarrollo personal, de su integración a la comunidad y de la realidad en general. El hombre, la suprema riqueza invaluable, debe ser el centro fundamental del quehacer social, público o privado. Aunar esfuerzos y superar dificultades en pro del hombre constituye la meta diaria de la democracia. En este sistema los derechos humanos cobran su verdadera dimensión y grandeza. Permiten el funcionamiento ascendente de una responsable y perfectible comunidad de hombres libres.

En su admirable Encíclica "Redemptor Hominis", Su Santidad Juan Pablo II enfoca con maestría el tema de los derechos humanos. El hombre de hoy "parece estar siempre amenazado por lo que produce, es decir, por el resultado del trabajo de sus manos y más aún por el trabajo de su entendimiento, de las tendencias de su voluntad".

Los frutos de esta múltiple actividad del hombre se traducen muy pronto y de manera a veces imprevisible en objeto de "alienación", es decir, son pura y simplemente arrebatados a quien los ha producido; pero al menos parcialmente, en la línea indirecta de sus efectos, esos frutos se vuelven contra el mismo hombre; ellos están dirigidos o pueden ser dirigidos contra él. En esto parece consistir el capítulo principal del drama de la existencia humana contemporánea en su dimensión más amplia y universal. El hombre por tanto vive cada vez más en el miedo".

Esta angustia permanente gravita en toda la extensión del planeta. Ya no es el hombre temeroso de la naturaleza y de las fuerzas naturales desatadas que trata de someterlas y dominarlas. Es el hombre que pareciera querer destruir la naturaleza que generosamente se le ha concedido como escenario vital, a través del "desarrollo de la técnica no controlado ni encuadrado en un plan a radio universal y auténticamente humanístico". Da la impresión de que no sólo quisiera servirse de las cosas, del aire, del agua, de la tierra, sino destruirlas por una utilización irracional, paulatina o acelerada. En nombre del progreso y de la transformación para múltiples usos, se atenta cada día más contra la ecología y contra lo elementalmente humano; se produce el deterioro del ambiente físico y del ambiente social y moral.

Con toda razón pregunta el Papa: "la primera inquietud se refiere a la cuestión esencial y fundamental: ¿Este progreso, cuyo autor y factor es el hombre, hace la vida del hombre sobre la tierra, en todos sus aspectos, 'más humana'?; ¿La hace más 'digna del hombre'? No puede dudarse de que, bajo muchos aspectos, la haga así. No obstante esta pregunta vuelve a plantearse obstinadamente por lo que se refiere a lo verdaderamente esencial: si el hombre, en cuanto hombre, en el contexto de este progreso, se hace de veras mejor, es decir, más maduro espiritualmente, más consciente de la dignidad de su humanidad, más responsable, más abierto a los demás, particularmente a los más necesitados y a los más débiles, más disponible a dar y prestar ayuda a todos".

Vemos crecer el egoísmo personal o el nacional, expresado en la prepotencia y en la hegemonía, en lugar del amor social y de la solidaridad para una proyección humana que gane definitivamente el porvenir. El hombre tiene que volver a las exigencias objetivas de la justicia, del orden moral y del amor social para alcanzar los postulados de liberadores, que consisten



"er la prioridad de la ética sobre la técnica, en el primado de la persona sobre las cosas, en la superioridad del espíritu sobre la materia... Se trata del desarrollo de la persona y no solamente de la multiplicación de las cosas de las que los hombres pueden servir". O sea que al tender a "ser más" en lugar de simplemente "tener más", el hombre rescata su propia y esencial dignidad personal, trascendente, sujeto de libertad que lo hace cocreador constante de un mundo de infinitas posibilidades y opciones. Los que creemos en la primacía del espíritu, en su proyección concreta para convertirse en historia y los que luchamos por la plena vigencia de los derechos del hombre estamos librando una batalla para pasar de una sociedad de temor a una sociedad de esperanza. Para sacar al hombre de las garras del miedo. Para hacer que, por la bondad de ellas, se complazca en sus creaciones y no que se horrorice ante sus obras.

La democracia representa el camino de confluencia para nuestra marcha de pueblos. La Declaración de Santiago de Chile acierta cuando afirma: "la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación de los principios en que se funda la O.E.A. y un peligro para la armonía y la paz del hemisferio". De igual manera, cuando dice: "los principios y atributos del sistema democrático en este hemisferio, con el fin de permitir a la opinión pública, nacional e internacional, determinar el grado de identificación de los regímenes políticos y de los gobiernos con aquel sistema, contribuyendo de un modo efectivo a la erradicación de las dictaduras, despotismos y tiranías, sin quebrantar el respeto de la facultad que tienen los pueblos de escoger libremente sus formas de gobierno".

Repito con orgullo y seriedad, nuestra política exterior venezolana tiene, como uno de los principios rectores de su acción, el de la institucionalización de la libertad y de la democracia. Esta solemne ocasión me permite afirmar una vez más, que sólo la institucionalización de las libertades democráticas asegura un amplio y cabal funcionamiento de las garantías de protección de los derechos humanos. La libertad real y esencial sobrepasa la proyección de las libertades formales. La existencia de éstas no señala forzosamente la vigencia de la libertad real y esencial del hombre. Pero la ausencia de las libertades formales sí es señal inequívoca de la inexistencia de la libertad real y esencial de la persona.

La democracia, forma política y forma de vida, supone la organización social del pueblo y su participación para realizar el Bien Común a través de la justicia social y garantizar con su presencia vigilante el pleno goce de la libertad y el absoluto respeto de los derechos humanos.

Hoy dotamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del instrumento efectivo que permitirá la salvaguarda internacional de los derechos fundamentales del individuo. La trascendencia del paso salta a la vista.

Todas las Constituciones de los países del mundo, en su parte dogmática, recogen los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Como lo hicimos al firmar la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en esta misma ciudad en 1969, reconocemos que tales principios fundamentales, lejos de ser nacionales de cada estado, nacen de atributos inherentes a la humana condición, y de allí que a las garantías constitucionales que consagra el

Estado de Derecho de las Naciones, debe sumarse la protección y vigilancia internacional a modo de inapreciable coadyuvante y complemento. Me es grato recordar, a propósito de este Tratado nacido aquí mismo, que tan avanzado y justísimo instrumento legal contó con la participación activa y fue suscrito por dos de los Ministros de mi Gabinete Ejecutivo (Gonzalo García Bustillos y José Luis Zapata, Ministros de la Secretaría de la Presidencia de la República y de Información y Turismo, respectivamente), con lo cual mi gobierno ratifica una vez más su vocación histórica en pro de los Derechos Humanos. Y para redondear la coincidencia, el otro miembro de la Delegación Venezolana de entonces, el ex-Canciller Marcos Falcón Briceño, ahora distinguido parlamentario de oposición, me hace el honor de acompañarme en esta visita a Costa Rica.

El drama de los derechos, libertades y garantías radica en la diversa y hasta contradictoria y oportunista e interesada interpretación que en algunas naciones se les da.

Los problemas no se plantean, pues en la enunciación de los principios, ni en las garantías jurídicas que puedan ofrecer los Estados, sino en la interpretación y aplicación que se da los conceptos. Existe el grave peligro de caer en una anarquía conceptual en la interpretación de principios cuya significación debe ser unívoca, si pretende ser el reflejo exacto de los atributos inalienables de la "humana condición"...

Venezuela ha puesto un perseverante empeño en que el respeto, la defensa y la promoción de los derechos humanos no sean objeto de declaraciones vacías de verdadero contenido, sino un soporte permanente y fundamental de su régimen político y de su proyección interna e internacional. En la protección internacional de esos derechos en el ámbito americano, hemos sido firmes sostenedores de la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia para salvaguardar el régimen derivado del Pacto de San José, reconocimos de modo expreso y por tiempo indefinido en el momento de depositar el correspondiente instrumento de ratificación.

Dentro de este mismo propósito, mi gobierno ha iniciado el procedimiento destinado a reconocer la obligatoriedad de pleno derecho de la competencia y poder jurisdiccional de esta Corte para conocer de casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que entró en vigencia el 18 de julio de 1978. De este modo pensamos contribuir con lealtad y eficacia a garantizar en toda su plenitud el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ella. Esa declaración, sometida a la normal reciprocidad recogida por el derecho internacional, se formulará, en los términos establecidos por la Convención, una vez cumplido el procedimiento constitucional aplicable a la materia. La Corte puede contar con el permanente compromiso de Venezuela de contribuir siempre a su vigencia y perfeccionamiento.

Actuamos siempre con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la convicción de que, "...sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos"...

Considero, pues, que deben surgir, más vigorosos y categóricos que nunca nuestro repudio y nuestra condena al silencio o la ambigüedad, cuando se trata de la represión de la libertad o el atropello de los derechos humanos.

La historia nos demuestra que la libertad no es una graciosa concesión, sino más bien el fruto de una lucha constante por conquistarla y defenderla. De esa lucha sabemos en nuestro Continente. Hoy como nunca, debemos asegurar nuestra libertad, con nuestro esfuerzo conjunto, con nuestra voluntad clara para rechazar cualquier predominio hegemónico que pretenda suprimir o hipotecar nuestra soberanía y nuestra identidad nacional, y con nuestra solidaridad y apoyo a todos los pueblos que luchan por obtener, conservar o rescatar su derecho a la libertad.

Esta acción solidaria es más eficaz, cuando la exigencia de justicia hacia afuera esté respaldada por un clima nacional de justicia social efectiva.

Esencial a la humana dignidad es la libertad, el mayor don que, en el orden natural, el creador ha dado al ser humano. Su camino de realización pasa por la organización social del pueblo vía democrática que garantiza y asegura la participación necesaria.

Esencial a la dignidad de las naciones es la independencia que lleva en el orden internacional a no manipular ni instrumentar a los pueblos, sino a respetarlos, porque la soberanía no es divisible ni depende del tamaño o riqueza de las naciones, sino del respeto que se tenga por el universal concepto de la justicia y del coraje con que se la defiende.

Debemos reconocer en la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y en esta Corte, que desde hoy encuentra digna sede en Costa Rica, un oportuno logro de las naciones del Continente, producto del esfuerzo constante y sincero para asumir esta realidad, al mismo tiempo que es punto de partida hacia más avanzadas metas, al perfeccionar mediante sus mecanismos la consecución del bien común y el fortalecimiento de la paz y la convivencia internacional. La difícil convivencia. La esquivada y resbaladiza paz.

#### ANEXO IV

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE  
COSTA RICA, LIC. RODRIGO CARAZO ODIO, EN EL ACTO INAUGURAL  
DE LA SEDE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
San José, Costa Rica, 7 de agosto de 1980

Señores Integrantes de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, señores representantes de los Supremos Poderes de Costa Rica, distinguidos Integrantes del Cuerpo Diplomático, señoras y señores:

El señor Presidente de la Corte tiene razón cuando dice que Costa Rica se siente orgullosa de participar en la medida de sus posibilidades, en la amplia medida de sus limitadas posibilidades, en el funcionamiento de la Corte.

Para nosotros representa la realización de una de las aspiraciones más amplias del pueblo de Costa Rica, realización de institucionalidad, de civilización occidental de cristianismos. Es una gestión que los hombres realizamos a través de los organismos internacionales, en procura de la dignidad humana.

Este edificio que se inaugura hoy con la formalidad que merece la Corte, es una muestra de la potencialidad que en América ha de llegar a tener la vigencia plena de esta Corte en beneficio del ser humano.

Se ha repetido en los últimos días que los hombres nos vamos cansando de las declaraciones románticas, de las declaraciones vacías que no se concretan en cosas positivas. La época que vivimos no puede, de ninguna manera, para América seguir siendo oportunidad de esperanza sino que tiene que convertirse en realidad; la protección de los derechos humanos, señoras y señores, ha de ser realidad, que no se dibuje la imagen de la Nación progresista cuando para su sustento viola los derechos humanos, y que no se piense que puede existir Nación con el título de democrática, si abusa de la dignidad del ser humano, que la falsedad de los títulos sobre todo de carácter genérico que usan muchas naciones para cubrirse, desaparezcan.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un instrumento que nos va a demostrar dónde está la realidad de las declaraciones, dónde está el significado pleno del sentido de protección de esos derechos fundamentales del ser humano, dónde está el ejercicio pleno de la libertad, y dónde se quiere eliminar condiciones básicas de vida para los individuos. La Corte, y yo creo que por eso sufre problemas de presupuesto --me perdonan los señores Magistrados-- es un dedo, no digo acusador sino que señala la responsabilidad de las Naciones que integran la OEA, y yo quiero en este día hacer un llamado, cordial y ferviente, a todas las Naciones integrantes del Organismo para que fortalezcan, con el presupuesto necesario, el funcionamiento de esta Corte.

Que siga señalando dónde falla el respeto a los derechos humanos, que siga indicando con su sola presencia, como nos lo decía ahora el señor Presidente, muy posiblemente presencia silenciosa ante la ausencia de casos, que no es otra cosa que ausencia de jurisdicción, que no es otra cosa que falta de que los países se sometan al juicio que puede surgir de la misma Corte, que en esa presencia silenciosa nos indique dos caminos: el camino de la franqueza en la aceptación de nuestra responsabilidad de gobernar, y el camino de la civilización, el camino de la oportunidad de los hombres de saber dónde buscar esa protección fundamental.

Este edificio se inaugura hoy bajo un buen presagio, el 28 de julio, y creo que debe tenerse muy presente por todos los asistentes a este acto, la República del Perú puso en plena vigencia en su Constitución Política, y yo quisiera en razón de que todavía no ha circulado profusamente su texto, dar lectura a algunos artículos de esa Constitución:

El Artículo 22 señala en su tercer párrafo "que la enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos es obligatoria en los centros de educación civiles y militares y en todos sus niveles"; el Artículo 80 indica "que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado del país, y eliminar toda forma de explotación del hombre por el hombre y del hombre por el Estado". El Artículo 105 señala "los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos tiene jerarquía constitucional, no pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución" y todavía, en las disposiciones generales y transitorias, la XVI señala, lo que nos honra a todos los aquí presentes, lo que honra a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo siguiente: "se ratifica la Convención Americana de Derechos Humanos de San José, Costa Rica, incluyendo sus artículos 45 y 62, referidos a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Adquiere así el respetable nivel de carácter constitucional la jurisdicción de esta Corte en relación a la República del Perú, y debemos felicitarnos, y debemos hacer que esta Declaración sea una aspiración plena de todos los países de América, que cada vez que alguien levante el estandarte de la libertad y de la democracia, sostenido sobre la violación de derechos humanos, sienta que está cometiendo un acto de falsedad, y que cada vez que alguien pretenda el bienestar material de los pueblos levantado ese bienestar material sobre el irrespeto al pensamiento y a la conducta del ser humano, sepa que no puede hablar de bienestar.

Este edificio que sea no sólo la Sede material sino la materialización de una gran aspiración americana que dió Bolívar, que sintió Martí, que se ha vivido desde siempre en el espíritu de los hombres libres y que queremos que sea institución permanente, que nos someta a prueba todos los días y que nos proteja a todos de la violación de los elementos básicos de vida de un individuo, aquellos que constituyen su integridad espiritual y material.

Señores Miembros de la Corte, el Gobierno de Costa Rica les ratifica su deseo de colaboración, su apoyo, el sometimiento pleno a sus decisiones; es para nosotros motivo de orgullo haber sido los primeros, es para nosotros motivo de satisfacción que ésta sea su Sede, es para nosotros una prueba más de nuestra responsabilidad de siempre el que ustedes hoy, aquí en San José, sean instrumento básico de la realidad americana que todos queremos que llegue algún día.

Muchas gracias.

ANEXO V

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

....

DECIMOSEXTA - ....

Se ratifica, igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incluyendo sus Artículos 45 y 62, referidos a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ANEXO VI

ESTADO DE LA  
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
"PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA"

PAISES  
SIGNATARIOS

FECHA DE DEPOSITO DEL  
INSTRUMENTO DE RATIFICACION  
O DE ADHESION

Barbados <sup>1</sup>	
Bolivia <sup>2</sup>	Julio 19, 1979 <sup>2</sup>
Colombia	Julio 31, 1973
Costa Rica	Abril 8, 1970
Chile <sup>3</sup>	
Ecuador <sup>3</sup>	Diciembre 28, 1977
El Salvador	Junio 23, 1978 <sup>3, 4</sup>
Estados Unidos de América <sup>5</sup>	
Grenada <sup>6</sup>	Julio 18, 1978
Guatemala	Mayo 25, 1978 <sup>4</sup>
Haiti <sup>2</sup>	Septiembre 27, 1977 <sup>2</sup>
Honduras	Septiembre 8, 1977
Jamaica <sup>7</sup>	Agosto 7, 1978 <sup>3</sup>
Nicaragua	Septiembre 25, 1979
Panamá	Junio 22, 1978
Paraguay	
Perú <sup>8</sup>	Julio 28, 1978
República Dominicana <sup>9, 3</sup>	Abril 19, 1978
Uruguay <sup>4</sup>	
Venezuela	Agosto 9, 1977 <sup>3, 4</sup>

1. Firmó en la Secretaría General el 20 de junio de 1978.
2. Adhesión.
3. Con una declaración.
4. Con reserva.
5. Firmó en la Secretaría General el 10. de junio de 1977.
6. Grenada firmó en la Secretaría General el 14 de julio de 1978.
7. Firmó en la Secretaría General el 16 de septiembre de 1977.
8. Firmó en la Secretaría General el 27 de julio de 1977.
9. Firmó en la Secretaría General el 7 de septiembre de 1977.

## LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los propósitos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

Para el logro de sus finalidades la OEA actúa por medio de la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los tres Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas, y los Organismos Especializados.

La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez por año y extraordinariamente en circunstancias especiales. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad, vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, en determinadas circunstancias previstas en la carta de la Organización, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. Los otros dos Consejos, que tienen sendas Comisiones Ejecutivas Permanentes, organizan la acción interamericana en sus campos respectivos y se reúnen ordinariamente una vez por año. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

La Organización de los Estados Americanos es la asociación regional de naciones más antigua del mundo, pues su origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., la cual creó, el 14 de abril de 1890, la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas. Cuando se estableció la Organización de las Naciones Unidas se integró a ella con el carácter de organismo regional. La Carta que la rige fue suscrita en Bogotá en 1948 y luego modificada mediante el Protocolo de Buenos Aires, el cual entró en vigor en febrero de 1970. Hoy día la OEA está compuesta de veintiocho Estados Miembros.

**ESTADOS MIEMBROS:** Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Commonwealth de Dominica, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.